

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-774-21-09-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas*

*actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

**Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y. f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O de 10 de febrero de 2017, suscrito por la Doctora María Verónica Espinosa, Ministra de Salud Pública, solicita a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana la creación de una veeduría ciudadana por provincia, que tendrá por objeto dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición a nivel Nacional del Ministerio de Salud Pública;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-503-15-02-2017, de 15 de febrero de 2017, en sesión Ordinaria No. 083, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación al punto 5 del orden del día *“Conocer y resolver sobre la solicitud de conformación de veedurías presentada por el Ministerio de Salud Pública, mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O”*; resolvió en su artículo 2 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe”.*”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Rogelio Neptalí Torres Tituaña, Luis Leonardo Buitrón Miño, Xavier Antonio Bonilla Manzano, cuyo objeto fue: **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”**;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 14 de agosto 2017, suscrito por el señor Luis Leonardo Buitrón Miño, coordinador de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”**, es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que es suscrito por los veedores por los señores: Rogelio Neptalí Torres Tituaña, Luis Leonardo Buitrón Miño, Xavier Antonio Bonilla Manzano; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Las instituciones del MSP que llevaron a cabo los concursos cumplieron con el cronograma establecido; Existió Facilidad al final del proceso, ya que al inicio del proceso se presentaron inconvenientes al tener ciertas restricciones por parte de la zonal del MSP con respecto a las comunicaciones de las actividades desarrolladas a nosotros como veedores; En lo Referente a la participación de los postulantes, podemos presumir de que existe desconocimiento en los que son las pruebas psicométricas y por ende no pasan esta etapa. Haciendo esto que varias vacantes quedaran vacías.”*; así como también se hace constar las siguientes recomendaciones: *“Como veedores recomendamos que se sigan desarrollando, impulsando y motivando desde todas las instituciones del estado este tipo de acciones ciudadanas, para que en todos*

*los concursos de méritos y oposición se formen veedurías ciudadanas y así poder observar el desarrollo transparente de las mismas; Se recomienda que el CPCCS inste a los responsables de los procesos del concurso del MSP, a que se dé la importancia a este tipo de procesos ciudadanos, ya que la comunicación no fue la adecuada en calidad, aunque se pudo contar con la información necesaria para la elaboración del informe final de la veeduría, en cumplimiento a nuestro compromiso como ciudadanos; Se recomienda que el CPCCS monitoree el nivel de conocimientos de los servidores públicos con respecto a la participación ciudadana, ya que se evidencian bajos conocimientos del tema”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DSOD-2017-0162-M, de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito por la Ing. Isabel Adriana Aguavil Enríquez, Delegada Provincial – Especialista Provincial, se remite el Informe de acompañamiento provincial a la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”, elaborado por la Ing. María Cristina Cedeño, Analista de Participación Ciudadana y Control Social – Santo Domingo;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0789-M de 24 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Sr. Gustavo Santander Macías, Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “*Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, que solicite al Ministerio de Salud, el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, para llenar las vacantes de las convocatorias que se declararon desiertas, con la finalidad de realizar una nueva veeduría que acompañe el proceso del concurso; Se recomienda al Pleno del CPCCS, continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en las diferentes convocatorias realizadas por iniciativa institucional o por requerimiento de otras instituciones; En base a lo expresado por los veedores en su informe final, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, que la Coordinación General de Comunicación, conjuntamente con la Delegación Provincial del CPCCS de Santo Domingo de las Tsáchilas, generen una estrategia comunicacional, que permita que más ciudadanos en el territorio se interesen en participar en los diferentes mecanismos*

*de control social. Se recomienda además, generar acercamientos con el Ministerio de Salud Pública, para que en cada institución de salud, se puedan conformar de manera coordinada, los Comités de Usuarios y de esta manera tratar de mejorar la calidad de los servicios de salud de la provincia; Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del Informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, al Ministerio de Salud Pública, a la Dirección Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, para poner en conocimiento de esta institución, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0529-M, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1.

*Una vez que de la revisión de los informe remitidos se ha determinado que la veeduría sea llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento general de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio De Salud Pública en la provincia de Santo Domingo De Las Tsáchilas.”, y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la primera recomendación del Informe Final concordante con la tercera recomendación del Informe Técnico, que se relaciona a que se continúen desarrollando, impulsando y motivando los espacios de participación ciudadana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias del Informe Final e Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación dentro de sus competencias ejecute un plan de capacitaciones, con la finalidad de coadyuvar al derecho de participación establecido en el artículo 61 de la Constitución de la República; 3. En relación con la segunda recomendación del Informe Final concordante con el párrafo segundo, cuarto y quinto de las recomendaciones del Informe Técnico referente a que solicite al Ministerio de Salud el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, para llenar las vacantes que fueron declaradas desiertas con la finalidad de realizar una nueva veeduría, además, se inste a los funcionarios públicos encargados de ejecutar los concursos a tener mayor comunicación con el equipo veedor; y, poner en conocimiento del Ministerio de Salud Pública y la Dirección Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, respectivamente, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias del Informe*

*Final e Informe Técnico a las instituciones antes señaladas para que dentro de sus competencias ejecuten las acciones correspondientes. En lo relacionado con los cronogramas de la nueva convocatoria se servirá remitir la información solicitada al CPCCS. Adicionalmente, dispondrá a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social para que a través del área correspondiente haga el seguimiento de lo indicado en el párrafo precedente; 4. En relación con la tercera recomendación del Informe Final referente a que se monitoree el nivel de conocimiento de los servidores públicos con respecto a derechos de participación ciudadana, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, se analice la pertinencia de la recomendación, en virtud de que no requiere la opinión jurídica para que la misma sea acogida o no; 5. En relación con la cuarta recomendación del Informe Técnico referente a que se genere una estrategia comunicacional que incentive a los ciudadanos a participar en los diferentes mecanismos de control social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias del Informe Final y Técnico a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial para que generen una estrategia comunicacional, a fin de lograr la participación ciudadana en los mecanismos de control social que coadyuven a la promoción de los derechos de participación; 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0789-M de 24 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0529-M, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”; a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación dentro de sus

competencias y con el apoyo del Ministerio del Trabajo ejecute un plan de capacitación a los Servidores Públicos, con la finalidad de coadyuvar para el efectivo ejercicio del derecho de participación establecido en el artículo 61 de la Constitución de la República en las Instituciones Públicas.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”; a la Dirección Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que dentro de sus competencias ejecuten las acciones correspondientes.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”; al Ministerio de Salud Pública con el propósito de que dentro del marco de sus competencias analice la pertinencia de las recomendaciones emitidas por la Veeduría.

**Art. 5.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”; a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Santo Domingo para que generen una estrategia comunicacional, a fin de lograr la participación ciudadana en los mecanismos de control social y así garantizar la promoción de los derechos de participación.

**Art. 6.-** Otorgar un reconocimiento al Ministerio de salud Pública por la forma en la cual se ha venido manejado los concurso de méritos y oposición para cubrir las vacantes a nivel nacional, así como por las facilidades brindadas para el ejercicio de la veeduría ciudadana.

**Art. 7.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social solicite al Ministerio de Salud Pública la información referente con el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición; y, el procedimiento que se adoptará para cubrir las vacantes existentes, con la finalidad de que se emita un informe de los procesos de concurso a nivel nacional y proceder con la conformación de nuevas veedurías que acompañen los mismos.

**Art. 8.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO

DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LAS TSÁCHILAS.”.

**Art. 9.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.”; y, a la Delegación Provincial de Santo Domingo para que con el apoyo de la Subcoordinación de Control Social proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno a través de los medios disponibles para garantizar el acceso de personas con discapacidad y de pueblos y nacionalidades.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Dirección Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio del Trabajo, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



Lilian Carolina Alvarado Elías  
**SECRETARÍA GENERAL**